

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente para la realización del encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias SA, consistente en la ejecución del servicio de apoyo material en la gestión de solicitudes al Registro de Empresas y Actividades Turísticas (REAT) del Principado de Asturias, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Servicio de Calidad e Innovación adscrito a la Viceconsejería de Turismo se remite propuesta de encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias SA (En lo sucesivo SERPA), consistente en la ejecución del servicio de apoyo material en la gestión de solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas (REAT) cuya regulación viene recogida en el Decreto 35/2003, de 30 de abril, por el que se regula el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.


En la mentada propuesta se traslada la necesidad de actualización de los datos que refleja dicho registro que se ha visto alterado en su normal funcionamiento como consecuencia de la habilitación reglamentaria efectuada mediante Decreto 48/2016, de 10 de agosto de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico. Tras dicha aprobación reglamentaria el número de solicitudes se ha visto incrementado de forma exponencial dando lugar a una alteración significativa en este registro público siendo necesario el apoyo material en esta tarea.

La satisfacción de esta necesidad se vincula al cumplimiento de la finalidad que tiene este Registro para que los datos que ofrezca sean reflejo de la realidad existente en el mercado turístico ofreciendo con ello seguridad jurídica.

Segundo.- Considerando la necesidad administrativa expuesta, en unión a con la situación de carencia de efectivos en el mentado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo a SERPA SA de la ejecución de un servicio de apoyo material en la gestión de solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas (REAT) cuya regulación viene recogida en el Decreto 35/2003, de 30 de abril, por el que se regula el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

El objeto del encargo así definido no supone el ejercicio de potestad pública reservada a personal funcionario, limitándose a actividades materiales concretas y precisas, todas ellas subsumibles en la noción de apoyo material vinculado a tareas de gestión de trámites, seguimiento de estado de tramitación de expedientes, recopilación de información, identificación de interesados cuyo resultado será trasladado al Servicio de Calidad e Innovación, para que éste adopte posteriormente las decisiones que correspondan en cada momento.

Tercero.- Mediante Resolución de la Sra. Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo de 22 de de septiembre del corriente, se inicia el expediente para el encargo referido, ordenándose la incorporación al

Estado	Original	Página	Página 1 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

expediente cuantos documentos sean legalmente exigibles y continuando los trámites hasta la terminación del mismo, se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regirlo, así como su presupuesto.

A los antecedentes de hecho descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En lo sucesivo LCSP) que "1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.


La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar

Estado	Original	Página	Página 2 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.


Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente

Estado	Original	Página	Página 3 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.


b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

Estado	Original	Página	Página 4 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.


Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste."

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A, establece en su artículo 1 que "1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública "Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, Sociedad Anónima", como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades Locales del Principado de Asturias que suscriban los correspondientes convenios con tal finalidad con la Administración del Principado de Asturias.

2. La "Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, Sociedad Anónima", estará obligada a ejecutar los trabajos y a prestar los servicios que se le encarguen por la Administración del Principado de Asturias, por sus Organismos, Entes Públicos, así como por las Entidades Locales del Principado de Asturias a que hace referencia el apartado anterior".

Su artículo 3 apartado b dispone que la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, Sociedad Anónima, tendrá como objeto las actividades que tengan relación con la materia "Labores de consultoría, estudio y asistencia técnica en las materias relacionadas en el apartado anterior", esto es, "rural, de interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental, turístico, docente, cultural y deportivo".

Por su parte el artículo 5 apartado segundo de la mentada norma señala que "Las tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen

Estado	Original	Página	Página 5 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización."

El Decreto 50/2004, de 3 de junio, sobre régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. prevé su artículo 3 apartado tercero que *"Las relaciones de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. con los sujetos a que se refiere el artículo 1, tienen naturaleza instrumental y no contractual, y a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. Estas actuaciones obligatorias se entenderán como ejecutadas por el sujeto encomendante"*.

Las tarifas generales aplicables a los encargos a efectuar a la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., durante el período 2019-2021, y que resultan de aplicación al presente encargo, fueron aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 11 de abril de 2019

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

Cuarto.- Con arreglo al artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias, 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas, lo que en el presente caso se cifra en un importe no superior a trescientos mil euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto que corresponda.

Quinto.- Con arreglo al artículo 54.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias, 2/1998, de 25 de junio *"Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración del Principado y de sus organismos autónomos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la presente ley."*


Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (62.307,18 €) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.751A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el encargo a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, en su condición de medio propio y servicio técnico del Principado de Asturias, consistente en la ejecución del servicio de apoyo material en la gestión de solicitudes al Registro de Empresas y Actividades Turísticas (REAT) del Principado de Asturias.

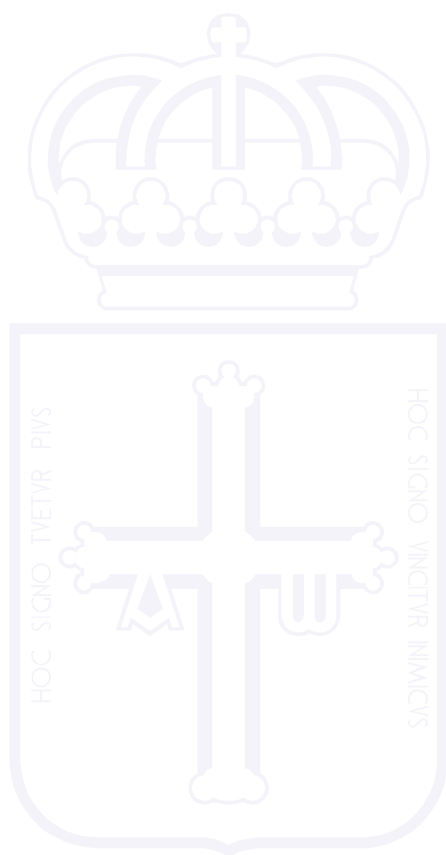
Segundo.- Encargar a la Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, en su condición de medio propio y servicio técnico del Principado de Asturias, la ejecución del servicio de apoyo material en la gestión de solicitudes al Registro de Empresas y Actividades Turísticas (REAT) del Principado de Asturias de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas y el presupuesto aprobados por Resolución de 17 de septiembre del corriente, por un plazo de tres meses desde fecha de notificación del encargo.

Tercero.- Disponer un gasto para la financiación de dicho encargo a favor de la Sociedad de Servicios del

Estado	Original	Página	Página 6 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		

Principado de Asturias, importe total de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (62.307,18 €) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.751A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias

Cuarto.- Ordenar la publicación en el perfil de contratante del documento de formalización del encargo.



Estado	Original	Página	Página 7 de 7
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646701606123115		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		